



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.  
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00021 00.  
Demandante: Julio Enrique Ardila Ardila  
Demandados: Herederos de Aurora Pico y otros.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones del expediente de la referencia, se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	08/06/2023 09/06/2023 05/07/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Confirmó recibido, asignó radicado 20236201368312, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio identificado con FMI 306-13733 objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos).	033 039 048 a 051
2	08/06/2023 22/06/2023	UARIV	Acusó recibido y refirió que, a la fecha el predio identificado número 306-13733, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	038 041 y 042
3	28/06/2023 29/06/2023 13/07/2023	IGAC – Dirección Territorial de Santander	Radicó la comunicación bajo el N° 2619DTS-2023-0018481-ER-00, y posteriormente informó que, en el ámbito de sus funciones, solicita al despacho anexar copia simple de los siguientes documentos con el fin de proceder a dar respuesta de fondo: 1. Título de propiedad; 2. Certificado de tradición y 3. Plano del inmueble objeto de proceso.	043 044 a 046 054 y 055
4	06/07/2023	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (Santander)	Adjuntó certificado de tradición del predio identificado con FMI 306-13733, donde consta la inscripción de la demanda en su anotación Nro. 5.	052 y 053

**2.- Requerir** a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de **cinco (5) días**, de respuesta a lo informado en el oficio N° 289 de fecha 07/06/2023 (consecutivo 022), teniendo en cuenta que dicha entidad acusó recibido el 8 de junio de la presente anualidad (consecutivo 027), asignándole el radicado SNR2023ER072570.

**3.- Remitir** por secretaría la documental solicitada por el IGAC – Dirección Territorial Santander el día 29 de junio y 13 de julio del año en curso (consecutivos 044 y 055), de acuerdo a la documental que reposa como anexos de la demanda, indicándole que, deberá especificar cuál es el título de propiedad solicitado, en tanto que la prescripción aquí reclamada es la adquisitiva extraordinaria de dominio que no requiere justo título.



**4.- Insistir** en el trámite de asistencia técnica realizado por la secretaría del juzgado el pasado 10 y 11 de agosto de la presente anualidad (consecutivos 056 a 059), en aras de poder cumplir la actividad relacionada con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se ordenó en el numeral 2º del auto calendarado 10 de mayo de 2023 (consecutivo 015).

**5.- Incluir** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta la documental remitida por la apoderada de la parte actora el día 23 de agosto de 2023 (consecutivos 060 a 062), y una vez subsano el inconveniente técnico aludido en el numeral que precede.

Secretaria obre de conformidad.

**6.- Conminar** a la apoderada de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal contenida en el numeral 3º del proveído adiado 10 de mayo de 2023 (consecutivo 015), es decir, notificando personalmente a los herederos determinados de la señora Aurora Pico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e11d334f39b5bf02b64af473d6969a5924251f038834c02129a21104b2ba470**

Documento generado en 25/09/2023 05:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**